

ZUZENBIDE FAKULTATEA FACULTAD DE DERECHO



Grado en Derecho

Año académico 2020-2021

LA PENSIÓN COMPENSATORIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Del análisis del caso a la visión estructural siguiendo la metodología de la CJJS

Trabajo realizado por MATXALEN GOROSTIZA ODRIOZOLA

Dirigido por MAGGY BARRÈRE UNZUETA

En Bilbao, a 25 de junio de 2021

ÍNDICE

1.	IN	TRODUCCIÓN	5
2.	MI	ETODOLOGÍA	8
3.	EL	CASO A PARTIR DE LA ENTREVISTA	10
	3.1.	Infancia de Victoria	11
	3.2.	Relación de pareja	11
	3.3.	Vida laboral y trabajo doméstico de cuidados	13
	3.4.	Amor romántico y normalización de la violencia	15
	3.5.	La ruptura de la relación y la judicialización del caso	16
	3.6.	Aspectos relevantes para la pensión compensatoria	17
4.	UB	BICACIÓN DEL CASO EN EL SISTEMA SEXO-GÉNERO	20
	4.1.	El género como construcción social	20
	4.2.	La socialización de género	22
	4.3.	La actual discriminación en el ámbito socio-laboral	23
5.	M A	ARCO JURÍDICO	29
	5.1.	Tipificación legal	29
	5.2.	Recomendación general nº 29 del Comité de la CEDAW	31
	5.3.	Desarrollo jurisprudencial	32
	5.4.	La pensión compensatoria desde el enjuiciamiento de género	35
6.	co	ONCLUSIONES	37
В	IBLIC	OGRAFÍA	39
I	IIDIC	PRIJIDENCIA CITADA	12

1. INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) trata sobre la Pensión Compensatoria, también conocida como la Compensación por Desequilibrio Económico, la cual está regulada en el artículo 97 del Código Civil¹ (en adelante CC). Lejos de ser un trabajo puramente jurídico, se trata de un estudio crítico acerca de la regulación y aplicación de esta figura.

El trabajo parte del estudio de un caso objeto de análisis. De forma resumida, el caso es el de una mujer que, habiendo renunciado a un desarrollo profesional para dedicar los cerca de 24 años de convivencia matrimonial al cuidado de su hijo, su marido y el hogar familiar, tras el divorcio, se queda sin recursos económicos suficientes y la imposibilidad de incorporarse al mercado laboral con garantías y derechos laborales. Con el objeto de subsanar dicha situación de vulnerabilidad y desequilibrio con respecto a su ex pareja, se solicita en el juzgado una pensión compensatoria.

La elección del caso se justifica por varios motivos. En primer lugar, por la disponibilidad del mismo. El despacho de abogadas y consultora de igualdad Abella Legal colabora con la Clínica Jurídica por la Justicia Social (en adelante CJJS) de la UPV/EHU y, su directora, Isabel Abella Ruiz de Mendoza, propuso para el estudio el presente caso acerca de la pensión compensatoria. Durante el mes de diciembre del pasado año y el mes de enero de 2021, realicé mis prácticas obligatorias del Grado en Derecho en Abella Legal y, tras dos enriquecedores meses de trabajo, decidimos que mi etapa allí todavía no podía terminar, por lo que, en la actualidad seguimos trabajando juntas. Esto no solo me permite acceder al caso y toda la información que lo constituye de forma sencilla, si no que, además, me puedo valer del trabajo realizado por mis compañeras, y el mío propio, en la representación y defensa de la clienta.

El segundo motivo por el que decidí trabajar este caso también está relacionado con mi andadura en Abella Legal. Mis compañeras me han enseñado a mirar la Justicia desde el Feminismo, la Interseccionalidad y los Derechos Humanos. Ellas, con esta mirada, trabajan con pasión por que se cumpla lo que, a su modo de ver, es justo. Desde luego, el «no» casi sistemático que reciben cuando demandan a los juzgados y tribunales la pensión

¹ BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889. Disponible: https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf

compensatoria no tiene cabida es su concepto de Justicia. A pesar de una primera reacción de frustración, el esfuerzo, entusiasmo y optimismo puesto en el siguiente caso es una gran fuente de inspiración para mí. Es por ello que, mediante el presente trabajo, pretendo unirme a la lucha de la defensa de esta figura del Derecho Civil casi en extinción. Asimismo, me gustaría dar voz a la historia de la mujer que protagoniza el caso que se detalla más adelante. Su vida es única, pero no difiere en exceso de la vida de muchas otras mujeres que, todavía a día de hoy, viven en escenarios semejantes.

Por otro lado, el análisis del caso requiere de un profundo conocimiento de la teoría sexo-género, la cual es de mi interés, no solo en el ámbito profesional, sino, especialmente, en el personal y social. La necesidad de profundizar en mis conocimientos en esta materia constituye, pues, el tercer motivo de elección del caso.

En cuarto y último lugar, considero que existe relación entre este trabajo y mi TFG del Grado en Administración y Dirección de Empresas acerca de la discriminación salarial de género. Habida cuenta de que recientemente he finalizado dicho TFG, la investigación ya realizada sobre el mercado de trabajo español me resulta de utilidad en este.

En otro orden de cosas, es pertinente subrayar la significatividad del caso. Normalmente, los órganos judiciales realizan análisis superficiales de los hechos, tratando se simplificarlo y encasillarlo todo. En muchas ocasiones, se frena en el qué, sin buscar respuestas al cómo y al por qué. Es por eso que, este caso merece ser estudiado desde su origen y a fondo, y es por eso también que, en el examen del mismo, la entrevista adquiere una importancia capital. Además, a pesar de ser singular y contar con sus especificidades, el caso sigue un patrón común extendido en nuestra sociedad, es decir, se trata de una manifestación individual de una discriminación estructural, por lo que las reflexiones y argumentaciones encontradas para este podrían servir también para muchos otros. Por otro lado, el caso demuestra que, en ocasiones, la sociedad y los tribunales se precipitan al pensar que ya se han superado muchos problemas del pasado y se exige a las mujeres que ajusten sus comportamientos y expectativas *como si* la igualdad de mujeres y hombres fuera realmente efectiva.

Por otro lado, en lo referente a las pretensiones de este TFG, el mismo tiene como objetivo general realizar un análisis de la pensión compensatoria desde una perspectiva de género. A este objetivo general se añaden tres objetivos específicos:

- describir/construir un caso concreto de divorcio en el que se demanda la pensión compensatoria;
- emplear el sistema sexo-género como marco interpretativo del origen y desarrollo de dicho caso;
- 3) aplicar herramientas metodológicas (como la entrevista) revisadas por el pensamiento crítico.

En línea con tales objetivos, el trabajo se ha estructurado de la siguiente forma: en primer lugar, después de la introducción, se explica la metodología empleada en el proceso de investigación. En el tercer apartado se realiza la descripción/construcción del caso. Aunque no resulte habitual en trabajos semejantes, en este, debido a la riqueza que aporta al estudio, la entrevista adquiere un lugar central, de ahí que se le dedique un espacio significativo. En el cuarto apartado se ubica el caso en el sistema sexo-género. Seguidamente, en el quinto apartado se hace referencia al marco jurídico. Por último, en el sexto apartado se recogen las conclusiones.

2. METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación se enmarca en la metodología de la Clínica Jurídica por la Justicia Social (en adelante CJJS) de la UPV/EHU. Lejos de emplear el modelo de jurista formalista, este texto se constituye desde el pensamiento crítico. Esto significa que se parte del pensamiento consciente de que en el funcionamiento de la sociedad, y del Derecho como parte de ella, están presentes y son determinantes los sistemas de poder estructural, que estos determinan un injusto *statu quo*, y que para modificarlo no basta con realizar un análisis que permita entender la realidad desigual, sino que es necesario actuar para el cambio y la transformación social (Barrère Unzueta, 2018).

En la persecución de que este TFG tenga un impacto y contribuya al cambio, para su elaboración se han atendido a los principios de la metodología de la Investigación-Acción Participativa Feminista (IAPF) (Luxán Serrano & Azpiazu, s.f.). De este modo se reconoce que esta investigación parte del Feminismo. Con tal reconocimiento, lejos de aumentar la parcialidad, se pretende –precisamente- contribuir a la objetividad de la investigación ya que, como señala Harding (1996), los conocimientos situados incrementan la objetividad del análisis (Cruz, et al., 2012).

A continuación, se explica el proceso de investigación y la metodología empleada en el mismo.

En orden cronológico y, también, en el orden que sigue este trabajo, la primera acción llevada a cabo en el proceso de investigación, con el fin de construir el caso, es la entrevista. Esta constituye el núcleo y parte cualitativa de la investigación, y permite el análisis y reconocimiento de algunos factores que los estudios cuantitativos ignoran. Aunque el diálogo mantenido entre la protagonista y la entrevistadora encaja en la categoría de las entrevistas en profundidad, se podría hablar de un híbrido entre este tipo de entrevista y una historia de vida, puesto que, además de los hechos, también están presentes las emociones y percepciones personales. Así, partiendo de un guion semi-estructurado, la entrevistadora busca los motivos y las razones que han propiciado la situación actual de la protagonista del caso. Para la consecución de dicho objetivo resultaba primordial crear un entorno y esfera de confianza. Las cerca de tres horas de duración son señal de que la entrevista se realizó en un contexto

relajado y de confianza, el cual contribuyó a que la mujer se sintiera segura para narrar hechos e información de gran interés para la construcción del caso.

En relación con las técnicas empleadas, destaca la fase previa de preparación en la que se siguieron las recomendaciones de Aldaz (2016) y Maganto (2018). En el momento de realizar la entrevista, la entrevistadora optó por realizar, en su gran mayoría, preguntas abiertas que permitieran a la protagonista expresarse extensamente. Sin embargo, en ocasiones se realizaron preguntas concretas para matizar informaciones o hechos de especial interés. A lo largo de la conversación no se tomaron notas, pero la mujer permitió la grabación.

Tras la entrevista se construyó el caso. El resultado del encuentro entre la protagonista del caso y la entrevistadora fue una narración coherente y ordenada de lo conversado. Inmediatamente se compartió dicho texto con la mujer entrevistada para que lo leyera y pudiera expresar su conformidad con lo redactado o, en su caso, aportar correcciones y aclaraciones. La protagonista no tuvo objeciones y dio el visto bueno a la narración, dando paso a la conclusión de la misma. En este paso del proceso de investigación no se alude exclusivamente a la metodología de las producciones narrativas en sentido estricto, porque a pesar de que el relato tiene valor propio, también será, posteriormente, objeto de análisis (Balasch & Montenegro, 2003).

Para el abordaje del apartado relativo al sistema sexo-género se ha llevado a cabo un análisis bibliográfico, fundamentalmente de teoría feminista, y también se ha practicado la investigación cuantitativa para obtener datos estadísticos (del Eustat) relativos a la realidad de la CAPV, aunque también se han recabado datos del INE ya que, en ocasiones, han resultado de mayor interés y actualidad. Finalmente, para abordar el marco normativo se ha llevado a cabo un análisis documental de diferentes textos normativos (legislación, jurisprudencia y doctrina).

3. EL CASO A PARTIR DE LA ENTREVISTA

El estudio del caso que se detalla a continuación es el origen y núcleo este trabajo. Es por eso que resulta imprescindible realizar una construcción detallada y exhaustiva del mismo. Lejos de narrar únicamente los hechos relativos al curso que ha llevado el caso en la vía judicial, o de darle especial importancia al aspecto económico, en esta sección se describe el caso también desde el punto de vista personal, emocional y social de la protagonista, para así obtener una visión global y multidimensional del mismo.

Para ello, tal y como se explica más detenidamente en la sección relativa a la metodología, se partió de una entrevista con la mujer protagonista. El principal objetivo de la entrevista era recabar información de carácter personal y emocional acerca de todas las etapas de la vida de la mujer, prestando especial atención a los factores que permitiesen relacionar su caso con la teoría sexo-género y las relaciones de poder. Tratándose de un caso relacionado con la pensión compensatoria, puede resultar llamativo que el objetivo primario no esté relacionado con la información económica de los cónyuges. Sin embargo, esto encuentra su justificación, en primer lugar, en que dichos datos se encuentran disponibles en el expediente judicial y, en segundo lugar, en que este trabajo no tiene como objeto último analizar la situación económica de los cónyuges, sino que pretende estudiar el porqué de la misma.

Fruto de la entrevista en profundidad se realiza la construcción del caso, conviniendo aclarar previamente que las personas protagonistas del mismo son tres: la mujer, su -todavía a día de hoy- marido y el hijo de ambos. Con el fin de simplificar la narración de los hechos y guardar el anonimato se emplearán nombres ficticios; así, la protagonista tomará el nombre de Victoria, su marido será Manolo, y el hijo Julen.

Para la construcción del caso, resulta pertinente hablar de diversas etapas y aspectos de la vida de Victoria; en primer lugar, su crianza e infancia.

3.1. Infancia de Victoria

Victoria, que en la actualidad tiene 50 años, nace y crece en un núcleo familiar compuesto por su madre, su padre, su hermana mayor, su hermano menor y su primo huérfano de madre. Emplea la palabra «maravillosa» para hacer referencia a la relación de su padre y su madre; una relación de amor y compañía mutua. Su padre trabajaba fuera del hogar, y su madre lo hacía dentro de él, velando por el cuidado de la familia y el hogar, tal y como lo venía haciendo desde los nueve años, cuando su madre falleció y «tuvo» que hacerse cargo de su padre, sus hermanos y un posadero. Este destino marcado, sumado a que Victoria cuenta cómo «salíamos el sábado, volvíamos a las mil quinientas, pero, el domingo, mi madre nos levantaba a mi hermana y a mí para que limpiásemos antes de ir a misa», cosa que no hacia con su padre, su hermano o su primo, deja en evidencia que en el entorno familiar de Victoria los roles ocupados por los hombres y las mujeres estaban claramente diferenciados.

La vida de niña de Victoria no se prolonga mucho en el tiempo, dado que es en el inicio de la adolescencia, con solo 13 años, cuando deja los estudios, comienza a trabajar y conoce a Manolo. En relación al abandono escolar, este se debe a que a ella no le gustaba en absoluto estudiar y, aunque en su familia «valoraban que estudiase», los estudios no eran una prioridad. Inmediatamente después, comienza a trabajar, encadenando multitud de trabajos en tareas de limpieza y cuidado de particulares, todos ellos, a excepción de uno al que más adelante se hará referencia, en condiciones precarias, ya que carecía de contrato laboral y, por tanto, de derechos asociados al mismo. En definitiva, a día de hoy, Victoria ni siquiera posee el graduado escolar.

3.2. Relación de pareja

En referencia a los inicios de la relación de pareja, Manolo y Victoria se conocen en el pueblo donde ella vivía, porque Manolo, aunque no era de allí, tenía familia en dicho pueblo e iba de vez en cuando. Al principio comenzaron siendo amigos y poco después comenzó su noviazgo. Por tanto, con 13 años Victoria era una adolescente que trabajaba, tenía una relación de pareja y «todavía jugaba con mis muñecas», careciendo de tiempo para descubrir y desarrollar aficiones propias. En este mismo sentido, al preguntarle sobre su evolución

personal individual, es decir, sobre qué podría decir de su vida sin hacer referencia a Manolo, Victoria responde: «pues apenas nada». Victoria, a pesar de haber tenido amistades femeninas a lo largo de su vida, en diversas ocasiones ha perdido relación con varias de sus amigas porque éstas tuvieron que mudarse lejos condicionadas por el trabajo de un hombre. Además, nunca ha oído hablar de feminismo.

En cuanto a la anterior vida familiar de Manolo señala que «Manolo ha estado siempre muy, muy, muy enmadrado», su padre trabajaba fuera de casa, y su madre «le hacia todo, todo». En lo profesional, lleva trabajando más de 30 años en la misma empresa en horario de 6:00 a 13:00, con un salario que, aproximadamente, asciende a los 1.800€ con 16 pagas. Y, en referencia a sus gustos personales, es aficionado a los coches y las motos; afición que, a día de hoy, comparte con su hijo.

La relación de pareja de Victoria y Manolo ha pasado por distintas etapas, pero en todas ellas el problema ha sido el mismo: «apenas manteníamos relaciones sexuales, solo manteníamos relaciones sexuales cuando a él le apetecía. Si a mí me apetecía, su respuesta era: estoy cansado o me duele la cabeza. Yo pocas veces le he llegado a decir que no, porque luego ya sabía lo que venía, otros muchos meses sin sexo». En decir, la vida sexual de Victoria siempre ha dependido de la de Manolo, «nunca me he masturbado, bueno, sí, alguna vez, pero nunca he llegado hasta el final, me hacía sentir muy rara». Caso distinto era el de Manolo «yo le decía: no me parece justo, no me parece justo que no quieras hacer el amor conmigo, pero que te masturbes». Podría parecer que la vida sexual no era un aspecto de importancia para Manolo, sin embargo «Manolo tiene una libreta donde apunta, desde que hicimos el amor la primera vez, cada vez que hemos echado un polvo». La única explicación que le encuentra Victoria a este hecho es que «lo hacía por desconfianza, por miedo a que yo le pusiera los cuernos». Y es que Manolo era muy celoso, «tenía celos hasta de mi hijo, decía que no era normal lo que mi hijo me quería a mí, que a ver si iba a tener el Complejo de Edipo».

Manolo no solo era dueño de la vida sexual de Victoria, también decidió en otros aspectos muy relevantes de la vida de la pareja. Por ejemplo, fue él quien decidió cuándo y dónde comenzarían a convivir. La pareja se mudó a un hogar común tras 15 años de relación, cuando ella tenía 28 años; sin embargo, años antes, Victoria le propuso a Manolo la posibilidad de irse a vivir juntos a un piso que vendían cerca de la casa familiar de ella, que

sus padres les prestarían el dinero para comprarlo. La respuesta de Manolo fue negativa, argumentando que «no podría nunca vivir en un piso, que estaba acostumbrado a vivir en el monte y que en un piso se ahogaba», y dijo que, si en algún momento vivían juntos, tendría que ser en casa de su padre y su madre. Así lo hicieron, se mudaron a la planta de arriba de dicha casa aislada, de la que la parada de autobús dista un kilómetro y medio y la de tren dos, todo por carretera, porque el camino carece de aceras. «Donde nosotros nos fuimos a vivir era un camarote donde vivían pájaros. Aquello lo hemos construido nosotros poniéndole un tejado, unas ventanas, unas puertas; todo lo hemos hecho Manolo y yo. Lo hemos construido entre los dos con el sudor de los dos».

Otra de las decisiones de peso que tomó Manolo tiene que ver con la maternidad y la paternidad. Aunque la pareja siempre hubiera hablado del deseo de tener dos hijos o hijas, tras haberse casado y haber tenido a su hijo Julen, Victoria tuvo que ser intervenida quirúrgicamente por un quiste en el ovario. Es entonces cuando se entera de que padece de endometriosis. La ginecóloga les comunicó que todavía estaban a tiempo de que Victoria pudiera volver a quedarse embarazada, pero debería ser de inmediato, puesto que en poco tiempo tendría que comenzar a tomar pastillas anticonceptivas de forma indefinida. Victoria mantenía el deseo de volver a ser madre, pero, una vez más, Manolo decidió por los dos «me dijo que yo me quejaba siempre, que era muy quejica, que me quejaba por todo, que si con un hijo te quejas, pues con dos...».

3.3. Vida laboral y trabajo doméstico de cuidados

La vida laboral de Victoria también ha estado condicionada por su marido. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, Victoria comenzó a trabajar a los 13 años de edad y todos los trabajos que ha tenido han carecido de contrato, a excepción de uno. Aproximadamente un año antes de quedarse embarazada comenzó a trabajar en una fábrica a jornada completa. Estando embarazada continuó trabajando hasta los ocho meses de embarazo, y fue entonces cuando «me dijo Manolo que mejor si dejaba de trabajar hasta que Julen cumpliera los tres años, hasta que fuera a parvulitos». «En ese momento yo quería estar con mi hijo y no me planteé que podríamos haberlo hecho de otra manera», sin embargo, afirma que en ningún caso se contemplaba la posibilidad de que Manolo redujera su jornada. De hecho, a día de

hoy, Victoria es consciente de que, a lo mejor, tampoco hubiera hecho falta, puesto que Manolo termina su jornada a la 13:00. Victoria, después de su parón laboral por la maternidad, volvió a trabajar, pero en jornadas muy reducidas y, una vez más, en la economía sumergida, sin derechos laborales.

Anteriormente se ha hecho referencia al modelo de familiar en el que crecieron Manolo y Victoria, un modelo en el que los hombres trabajaban fuera de casa y los cuidados eran tarea exclusiva de las mujeres. No es de extrañar, por tanto, que la convivencia de la pareja haya estado marcada por dichas referencias. Desde que comenzó la convivencia, dentro de casa Victoria lo hacia todo: limpiaba, cocinaba, fregaba, planchaba, etc. En este sentido, esta anécdota resulta muy ilustrativa: «Una vez, me fui de vacaciones dos semanas con mi madre y mi hijo, y tuve que dejarle a Manolo comida para 15 días en el congelador, para que solo tuviera que calentarlo en el microondas, porque él no cocina, dice que le da miedo el fuego. Es más, cuando volvimos le dije: habrás puesto una lavadora por lo menos, ¿no?, y me dijo que no, que el no sabía poner lavadoras».

Lógicamente, la carga de trabajo de Victoria aumentó cuando nació su hijo Julen, puesto que el cuidado de este tampoco parecía ser cosa de Manolo. Por ejemplo, a lo largo de toda la vida estudiantil de Julen, Manolo únicamente ha acudido a tres reuniones del colegio; «si le preguntas, seguramente no te sepa decir ningún nombre de sus profesoras». Asimismo, siempre ha sido Victoria la que le ha llevado y recogido del médico, de la psicóloga, del colegio, de las extraescolares o de estar con los amigos. «Yo antes me podía hacer cinco viajes de ida y vuelta, de casa al pueblo». Asimismo, Victoria cuenta que «Julen y yo hemos sido uña y carne, le he criado yo. A mí Julen me ha contado cosas que igual en vez de contárselas a una madre se las tendría que contar a un padre, pero me las ha contado a mí».

Victoria no solo cuidaba del hogar y de su hijo, también cuidaba de su marido, «siempre estaba pendiente de su vida». «A veces, Manolo lo que hacia era: se metía a la siesta a las 14:00 y se levantaba la mañana siguiente; y yo, para que no tuviera el estomago vacío durante toda la noche, le despertaba y le llevaba un vaso de leche a la cama». «Cuando yo no estaba en casa por la tarde, estaba, por ejemplo, tomándome un café con alguna amiga, yo me apuntaba en la mano un recordatorio para llamar a Manolo y que se despertara de la siesta, porque él decía que era un lío cambiar el horario del despertador». «Siempre, de lunes a viernes, siempre, le he preguntado que qué tal en el trabajo, él a mi, jamás». «Cuando estuvo

enfermo por depresión, la que estuvo ahí con él fui yo». «Cuando yo ya trabajaba después de tener a Julen, los lunes, miércoles y viernes llegaba a casa a las 15:00, como no me daba tiempo a comer, me hacía un bocata, me lo comía de pie y luego iba a recoger a mi hijo y a llevarle la merienda; pero no te preocupes, que la noche anterior me encargaba de que él tuviera la comida preparada y solo tuviera que calentarla». En alguna ocasión, cuando Victoria le planteó a Manolo que ella lo hacia todo, él respondía con: «te quejas de vicio, vives como una marquesa. El único que trabaja soy yo, y el único que trae un buen sueldo a casa soy yo».

3.4. Amor romántico y normalización de la violencia

Hoy día, Victoria encuentra la justificación de esa dedicación absoluta y desmedida hacia su marido en el amor. «Yo he estado locamente enamorada, yo he dado todo de mí». «Yo me he desvivido por él». Para ella el amor es el de las películas, el amor romántico.

La convivencia familiar, además de caracterizarse por la carga de cuidados que soportaba Victoria, también, en ocasiones, se ha caracterizado por la hostilidad. Aunque Manolo nunca haya agredido físicamente a Victoria o a Julen, en muchas ocasiones ha generado situaciones violentas. «A Manolo, cuando se enfada, le da igual decirte hija de puta, que puta, que zorra». Además de insultos, por ejemplo, durante los últimos dos años, diariamente, a la hora de comer, mientras comían los tres juntos, amenazaba con matar a su encargado: «a este hijo puta me lo tengo que cargar, si no me lo cargo yo contrato a un sicario para que lo mate».

Asimismo, la llegada de las notas de Julen se convertía en un calvario. «Una semana antes de que mi hijo trajese las notas, yo tenía diarrea de los nervios». Julen tiene diagnosticado un déficit de atención y es por eso que los estudios no eran tarea fácil para él. Primero enseñaba las notas a su madre y luego, juntos, se las enseñaban a su padre, que reaccionaba así: «eres un gilipollas, no vales para nada, y eres un inútil».

Por otra parte, Victoria cuenta cómo en muchas ocasiones les ha dejado de hablar. «A mí igual ha estado hasta seis meses sin hablarme». «Él no te va a pedir perdón nunca. Yo me he tenido que rebajar muchas veces y pedirle perdón a Manolo sin tener yo la culpa; para

poder seguir. Incluso, a veces, le he obligado a mi hijo a que le pidiera perdón a su padre para que le volviera a hablar». Julen lleva acudiendo a terapia psicológica desde los cinco años, y uno de los motivos se debe a su imposibilidad de gestionar que su padre se enfadara con él y le dejara de hablar, en ocasiones, por una simple mala contestación.

Aunque este tipo de situaciones se diera durante muchos años de convivencia, aumentaron de forma considerable al final. En este sentido, Victoria se contradice; dice que no le ha tenido miedo, sin embargo, también afirma que «en los últimos meses he tenido miedo de lo que me pudiera hacer». «Cuando todo esto acabe, probablemente, igual tenga que poner una orden de alejamiento, porque no me va a dejar en paz».

Con todo lo relatado hasta el momento, no resulta extraño que la autoestima de Victoria fuera muy baja. «Yo he tenido un problema siempre, y es que a Manolo lo he puesto siempre en un pedestal y yo me he puesto al ras de la mierda, o era como yo me sentía». Incluso actualmente, la culpa de la ruptura sigue pesando sobre ella, «la culpa la tenemos los dos, yo me he cansado de luchar».

3.5. La ruptura de la relación y la judicialización del caso

Tras haber analizado la vida en común de la pareja, resulta oportuno hacer referencia al momento de la separación y a la situación actual del caso. Por un lado, en lo relativo a la ruptura, todo comienza cuando el 1 de marzo de 2020 Manolo retiró la nómina de la cuenta común e hizo un ingreso de solo 600€. Dicha cantidad es la que Victoria percibía en ese momento, fruto de sus dos trabajos como limpiadora, en el bar de su primo y en una casa particular. A partir de ese momento, a pesar de compartir vivienda, rompen su relación. Por ejemplo, Manolo comienza a dormir en la habitación de Julen y, ante la negativa de Victoria de volver a cocinar más para él, baja a casa de sus padres para comer y cenar. No es hasta el mes de octubre cuando Victoria se ve obligada a irse del hogar familiar. «Cuando no estaba mi hijo, me decía: márchate de mi puta casa, que te vayas de mi puta casa. Y yo calladita. Pero un día que estaba mi hijo en casa, Manolo me monta un pollo de tres pares de narices, que me estaba buscando para que yo perdiese los papeles, y a esto de mi cara, se cagó en mi puta madre tres veces, cuando mi madre está muerta y yo todavía no he superado su muerte.

Entonces vino mi hijo, le mandó callar a su padre y me dijo: ama, ¿tú no tenías que ir a hacer recados?, y sí». Tras cesar la convivencia y hasta día de hoy, Manolo, cuando ve a Victoria por la calle y ella va acompañada, le saluda; sin embargo, no lo hace cuando va sola. Además, «ahora cuando me ve con el coche me pita», lo cual genera una situación incómoda para ella y demuestra una actitud desafiante por parte de Manolo.

Por otro lado, en lo referente al estado actual del caso, el todavía matrimonio está en proceso de divorcio contencioso, es decir, está en vía judicial.

3.6. Aspectos relevantes para la pensión compensatoria

Tras haber descrito con detalle la vida de la familia en general, y la de Victoria en particular, resulta necesario analizar la situación actual de los cónyuges y de su hijo en común, reiterando y haciendo especial hincapié en lo que resulta de especial importancia para este trabajo sobre la pensión compensatoria.

En cuanto a Victoria, se reitera que es una mujer de 50 años, sin formación académica alguna, con un total de un año y siete meses cotizados a la Seguridad Social, y con un estado de salud delicado. Victoria padece dos enfermedades crónicas: la endometriosis y una lesión en el hombro derecho. Anteriormente se ha hecho referencia a la endometriosis, pero, para este caso, la lesión en el hombro tiene mayor peso. Victoria achaca la enfermedad al uso reiterado de la fregona industrial, la cual ha tenido que utilizar durante años en su trabajo. Según contó en la entrevista, hace aproximadamente cuatro años, a consecuencia de los dolores, acudió al médico a hacerse una resonancia con contraste. El resultado fue alarmante, «en dos días se me caía el hombro, tenía todo tocado, ligamentos, tendones, nervios». Tras una operación en la que le tuvieron que poner cuatro anclajes, todavía -señala- «tengo bastantes limitaciones», incluso no puede realizar algunos movimientos cotidianos como atarse el sujetador por la espalda. Cuenta que, «si plancho una hora, luego estoy una semana con dolor». Tras haber sido tratada durante años en paliativos, el informe médico acredita que no existe solución médica ni terapéutica para sus dolencias. Además, la lesión en el hombro derecho también le está afectando al brazo izquierdo, puesto que, por las molestias, fuerza en exceso el otro brazo y tiene que dormir sobre el lado izquierdo. Teniendo presente el nivel de formación de Victoria y cuál ha sido su vida laboral, se puede observar que esa enfermedad condiciona gravemente, si no imposibilita, su continuidad en el trabajo.

Aunque ya se ha clarificado que Manolo delegaba todas las tareas del hogar y de cuidados, tanto suyos como de su hijo, en Victoria, en este punto resulta ilustrativo señalar que, incluso en el post operatorio y tiempo de recuperación, como consecuencia de la falta de apoyo por parte de Manolo, Victoria tuvo que seguir realizando todas las tareas que antes realizaba, «cocinaba y limpiaba con la mano izquierda». Es más, tiempo después, aun conociendo los dolores y las limitaciones de movimiento, y no teniendo necesidades económicas, le obligó a coger un trabajo como limpiadora en una casa particular. «Aun no pudiendo, porque cada día puedo menos, él me obligó a coger el trabajo, porque decía que solo ganaba 200€ y que vivía como una marquesa».

En relación a las posibilidades económicas de Victoria, actualmente tiene unos ingresos de 400€ mensuales como remuneración del trabajo que Manolo le obligó a aceptar, el cual lo realiza en la economía sumergida. Previamente se ha hecho referencia a que, en el momento de la separación, la retribución de Victoria alcanzaba los 600€, fruto de dos trabajos, pero es preciso aclarar que dicha cantidad provenía de la realización de dos trabajos, uno en un negocio familiar, en el cual ganaba 200€ mensuales, y otro en casa de una persona particular, del cual percibe 400€ mensuales. A pesar de seguir ayudando a su familiar en el negocio de hostelería, este, a causa de la pandemia de la COVID-19, no puede pagarle tanto como antes. Cuando puede le da algo de dinero, pero normalmente le recompensa con fruta o alimentos que él ha comprado, o le invita a desayunar.

En cuanto al dinero líquido y otros bienes de patrimonio, Victoria heredó de su madre 45.000€. Asimismo, heredó, junto a su hermano y su hermana, dos pisos y una lonja. Uno de los pisos es donde actualmente reside junto con su hermano, y el otro es una vivienda antiquísima situada en un pueblo que apenas alcanza los 400 habitantes.

Por la otra parte, Manolo ha desarrollado toda su carrera profesional en la misma empresa, y tiene más de 30 años cotizados a la Seguridad Social, lo cual le garantiza un futuro digno y el derecho a percibir una futura pensión de jubilación. En la actualidad, su salario mensual, incluidas las pagas prorrateadas, alcanza los 2.100€.

Por último, en lo referente a Julen, es un joven de 18 años estudiante de un grado de formación profesional. Actualmente vive con su padre en la casa familiar, contradiciendo lo que le prometió a su madre en el momento de la separación. «Yo decía: yo aguanto aquí lo que tenga que aguantar, aunque me tenga que poner tapones, pero yo no me voy de esta casa si no es verdad lo que tú has dicho: una semana con ama, una semana con aita. Y Julen me dijo: si ama, te prometo que es verdad». Sin embargo, tras la primera semana de convivencia con su madre, le dijo que se volvía a vivir con su padre y que no iba a volver con ella. La relación de ambos hasta entonces había sido excelente, pero ella asegura que, «su padre lo tiene engañado completamente, lo tiene engañado económicamente. Le ha prometido que si se saca el carné de conducir le compra un BMW. Le ha dicho que para este año o para el que viene, él se baja a vivir con sus padres abajo y que le deja la casa de arriba para él, para que haga lo que le de la gana». Además, aunque actualmente Victoria no puede mantener apenas relación con su hijo, asegura que este la está maltratado psicológicamente. La respuesta a este maltrato la encuentra en la manipulación que está ejerciendo su padre sobre él, agravada por la edad adolescente de Julen.

4. UBICACIÓN DEL CASO EN EL SISTEMA SEXO-GÉNERO

En el apartado precedente se ha iluminado de forma exclusiva el caso de Victoria, obteniendo así una imagen nítida del mismo, sin embargo, tal y como se viene indicando, este no es un caso aislado, sino que repite un patrón que responde a un sistema de poder estructural. Es por eso que, en este punto, resulta imprescindible ampliar el foco, alejarlo, para así conseguir una imagen panorámica que permita identificar el origen y la causa de la situación. Con este objetivo, el presente apartado aborda el sistema de poder sexo-género. Se realiza una aproximación general a la discriminación estructural que enfrentan las mujeres incidiendo en aquellos aspectos que afectan particularmente al caso de Victoria, como son la socialización de género y la consecuente brecha de género existente en el mercado de trabajo y en la asunción de tareas de cuidado.

4.1. El género como construcción social

«Una mujer no nace sino se hace» de Simone de Beauvoir es probablemente la afirmación más recurrente cuando se hace alusión al género como construcción social. A pesar de que resulta complicado dar una única definición del concepto género, podría tomarse la de la economista Benería (1987) que se refiere al género como «el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social que tiene varias características. En primer lugar, es un proceso histórico que se desarrolla a diferentes niveles tales como el estado, el mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la ley, la familia y a través de las relaciones interpersonales. En segundo lugar, este proceso supone la jerarquización de estos rasgos y actividades de tal modo que a los que se definen como masculinos, se les atribuye mayor valor».

Esta teoría reconduce la significatividad de las características biológicas en la ubicación de hombres y mujeres en la estructura social. Ya no es la naturaleza (el sexo) la que coloca a las mujeres en un lugar inferior respecto a los hombres, sino la significación que el sistema de jerarquización atribuye a la posesión de determinadas características biológicas. Sin embargo, no sería correcto afirmar que los aspectos biológicos y físicos no son relevantes a la hora de

entender este sistema de poder estructural, dado que existe una relación entre el sexo y el género. El sexo, que es relativo a los aspectos anatómicos y fisiológicos – lo corporal –, resulta ser la significación física del género, el cual hace referencia a las características psíquicas y sociales². Esto ocurre así porque en el marco teórico del sistema social democrático, cuya base de legitimación es la libertad y la igualdad, la desigualdad no es legítima; solo resultaría admisible si dicha desigualdad fuera el resultado de desigualdades físicas. En sentido contrario, si las desigualdades entre la ciudadanía se atribuyeran a causas sociales, el sistema se debilitaría, por tanto, es necesario que la exclusión social de los desiguales tenga su origen en aspectos naturales, es decir, en lo físico y biológico, en definitiva, en el sexo. De esta forma, la jerarquía queda naturalizada, dado que la inferioridad mental y física de las mujeres se atribuye a determinados aspectos físiológicos que diferencian a la mujer del hombre, como, por ejemplo, la menstruación o el embarazo (Izquierdo, 2013, pp. 87-94)

Por tanto, el hombre y la mujer no son el punto de partida, sino que son el resultado de una construcción social mediante la cual se ha dado respuesta a que la procreación humana sea sexuada y las criaturas sean absolutamente dependientes en sus primeros años de vida. Así, la especie humana ha dividido las actividades necesarias para su supervivencia atribuyendo las tareas de producción de bienes a los hombres, y las de reproducción y cuidado humano a las mujeres. Esto toma la denominación de división sexual del trabajo. En el sistema sexogénero, caracterizado por la desigualdad y la subordinación de la mujer al hombre, los trabajos masculinos y femeninos se muestran complementarios, sin embargo, no están dotados del mismo valor. Mediante esa complementariedad figurada, el orden sexista y patriarcal adquiere estabilidad. Es sexista porque las relaciones entre individuos parten de las diferencias fisiológicas y anatómicas del órgano reproductor, y es patriarcal porque el gobierno del patrimonio -mujer e hijos/as- es atribuido a los patriarcas -los hombres-(Izquierdo, 2013, p.95)

² Según el planteamiento de los psiquiatras Stoller y Money, el sexo -hembra o macho- hace referencia los aspectos anatómicos y fisiológicos, lo corporal. Por otro lado, el género -masculino o femenino- se refiere a lo psíquico y social. Este planteamiento implica que ser hombre es igual a ser macho y masculino, y ser mujer supone la suma de hembra y femenino. Posterior a este planteamiento, se han desarrollado más teorías acerca de la relación sexo-género, como, por ejemplo, la planteada por Judith Butler (Butler, 1990), quien pone el foco en la acción. Si bien dispone que en el proceso de constitución de la subjetividad intervienen relaciones de poder que nos construyen como hombre o mujer y, por tanto, ser mujer o ser hombre es un acto de sujeción, afirma que, posteriormente, mediante la socialización sería posible confirmar o negar ese poder a través de acciones que lo contradigan.

4.2. La socialización de género

Para la división sexual del trabajo a la que se acaba de hacer mención toma especial relevancia la socialización, en tanto se considera un mecanismo básico para la misma. Es decir, la forma en la que mujeres y hombres construyen sus relaciones está estrechamente relacionada con dicha división sexual del trabajo.

La socialización se da por una doble vía: por un lado, por la identificación con personas significativas del entorno, normalmente la madre o el padre, dado que, el individuo quiere ser y hacer lo que hacen sus progenitores; y, por otro lado, por la mera práctica de vivir, o lo que es lo mismo, por las actividades realizadas en la producción de la existencia individual. Así, en un orden sexista, cada quien se identifica con el progenitor de su mismo sexo y las actividades que realiza están definidas por su género (Izquierdo, 2013, pp. 104-109)

El trabajo femenino -los cuidados y la reproducción- carece de medida universal de valoración. Esto es consecuencia de que su valoración es absolutamente subjetiva, puesto que depende de la satisfacción de una persona concreta, en un momento concreto y en un lugar concreto. Dicha falta de medida da lugar a otra característica del trabajo femenino: que la mujer se sienta -ella misma- aceptada y valorada por las tareas que realiza. La mujer encontrará su satisfacción en la medida en la que los demás valoren y acepten su trabajo. Es decir, la mujer queda sujeta a la satisfacción y opinión de personas próximas y relaciona su valor social con la idea de la capacidad de cuidar a los demás (Izquierdo, 2013, pp. 104-109)

Cobran sentido a este respecto las ideas de Bubeck (1995), quien afirma que las mujeres anteponen las necesidades del resto a las suyas propias, y que los cuidados generan sentimientos contrapuestos, tanto en mujeres como en hombres. La mujer cuidadora espera un reconocimiento por parte de la persona cuidada, y cuando esto ocurre se siente satisfecha, pero también explotada y desgastada. En el caso de los hombres, los cuidados recibidos evidencian su dependencia y se sienten en deuda con la persona cuidadora, sin embargo, como no saben si podrán saldar dicha deuda, responden infravalorando los cuidados y a la persona que los proporciona. Además, cuando la mujer no cesa en su trabajo y está siempre

dispuesta a ayudar, el cuidado se percibe como algo natural restandole la importancia que tiene.

Por otro lado, el trabajo masculino se desarrolla en el mercado, adquiriendo así el valor que este determina. Es decir, la valoración de las producciones de los hombres no es subjetiva, sino universal y, por tanto, su valor social ya está determinado. A diferencia de lo que ocurre con el trabajo femenino, en una lógica mercantil el hombre queda inconexo de aquellos para los que produce y, en consecuencia, difícilmente puede orientar su forma de trabajar a quien en último término será consumidor de su producción (Izquierdo, 2013, pp. 104-109)

En resumen, no existe conexión entre el trabajo masculino y sus consumidores, sin embargo, las producciones masculinas sí se relacionan entre sí vinculadas por el dinero. Esto lleva a los hombres a socializar en concepciones universalistas. En sentido contrario, el trabajo femenino está estrechamente relacionado con el consumidor, dado que consiste en satisfacer necesidades concretas. Es por eso que las mujeres socializan en condiciones particularistas.

4.3. La actual discriminación en el ámbito socio-laboral

Tras la construcción social del género y la socialización como parte fundamental de ella y de la división sexual del trabajo, resulta pertinente aludir a la realidad actual y analizar si, efectivamente, el sistema se sigue reproduciendo y tiene consecuencias en la vida laboral y en la asunción de los cuidados. Para ello resulta de interés reparar en los datos cuantitativos. Son muchos los factores a tener en cuenta en el estudio de las diferencias entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo español actual. Primeramente, en lo referente al acceso, cabe destacar, por un lado, la tasa de actividad³, y por otro lado, la tasa de paro⁴. En España, la tasa de actividad de las mujeres es inferior a la de los hombres, lo cual significa que son menos las

³ El Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante) define la tasa de actividad como el cociente entre el total de activos y la población de 16 y más años. Donde, las personas activas son personas de 16 o más años que, durante la semana de referencia (la anterior a aquella en que se realiza la entrevista), suministran mano de obra para la producción de bienes y servicios o están disponibles y en condiciones de incorporarse a dicha producción. Se subdividen en ocupados y parados.

⁴ El INE define la tasa de paro como el cociente entre el número de parados y el de activos.

mujeres en edad de trabajar que tienen empleo o lo buscan activamente. Entre las diversas causas, destaca la asunción por parte de las mujeres de los cuidados, pues el 15,6% del total de mujeres inactivas lo son por responsabilidades familiares, mientras que en el caso de los hombres el porcentaje no supera el 2%⁵, una diferencia muy considerable. Es por eso que la brecha de género referente a la tasa de actividad crece con la edad y con la llegada de hijos/as – tal y como se analiza posteriormente. Concretamente, en el rango de edad de interés para este trabajo - de 45 a 54 años-, la diferencia es de 12,2 puntos porcentuales (Ministerio de Trabajo y Economía Social - Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social - Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, 2021).

En cuanto al desempleo en España, en el primer trimestre del 2021 la tasa de paro de las mujeres alcanzaba el 18,13% y la de los hombres el 14,07%, es decir, la diferencia superaba los 4 puntos porcentuales (Instituto Nacional de Estadística, 2021). Esto significa que las mujeres que buscan trabajo encuentran mayores dificultades que los hombres en su misma situación. Pero no solo las condiciones de acceso son perjudiciales para las mujeres, sino que, además, una vez en el puesto de trabajo, debido a las relaciones, estereotipos y erróneas creencias de género, las mujeres y los hombres ocupan distintas posiciones en el mercado laboral. En este sentido, se habla de la segregación del empleo (Emakunde, 2012).

Por un lado, existe un sesgo sectorial de actividad y ocupacional. Por ejemplo, el 90,30% de las mujeres ocupadas en España trabajan en el sector servicios, siendo insignificante la presencia de las mujeres en el primer sector y en la industria. Asimismo, atendiendo a las distintas ramas de la actividad económica, en la sanidad, la educación y el comercio abundan mujeres, mientras que los hombres ocupan puestos de alta dirección y trabajos manuales. En relación con los puestos de responsabilidad, a pesar de que en sector público la presencia de hombres y mujeres en los órganos superiores y en altos cargos de la Administración General del Estado se acerque a la equidad, no ocurre lo mismo en el sector privado, donde, por ejemplo, solo el 6% de los puestos de presidencia de los consejos de administración de las empresas del IBEX-35 están ocupados por mujeres (Instituto Nacional de Estadística, 2020).

⁵ Datos relativos a 2020.

⁶ Dato relativo a 2014.

⁷ Dato relativo a 2020.

Esta división del mercado de trabajo conlleva una inferior valoración económica y social del trabajo realizado por las mujeres que, sumado a otras causas, provoca una brecha salarial de género del 11,9%. Resulta necesario subrayar que dicha diferencia salarial se debe única y exclusivamente a la discriminación directa de género. Es decir, la distancia salarial entre géneros no se justifica por la diferencia en las dotaciones de hombres y mujeres. De hecho, si solo se atendiera al resto de características personales, laborales y empresariales que influyen en la retribución, el salario por hora medio de las mujeres sería un 5,73% superior al de los hombres.

Por otro lado, el sesgo también es observable si se atiende a la duración de la jornada. El porcentaje de mujeres que trabajan a tiempo parcial triplica al de los hombres. El 7% del total de hombres ocupados trabaja a tiempo parcial en España, y en el caso de las mujeres, el dato alcanza el 23,80%. En referencia a las razones, el 14% de las mujeres que trabajan a jornada parcial lo hace por el cuidado de niños o adultos enfermos, incapacitados o mayores, frente al 4% en el caso de los hombres¹⁰ (Instituto Nacional de Estadística, 2020). Estos datos se acercan a que las diferencias en la asunción de responsabilidades familiares se trasladan al ámbito laboral.

En este sentido, resulta pertinente realizar un análisis acerca de cómo el hecho de vivir en pareja¹¹ y la llegada de un hijo o una hija tiene un impacto asimétrico en el desarrollo profesional de la madre y del padre. Para ello, en primer lugar, se observa que existen

⁸ Refleja la diferencia entre la media de ingresos brutos por hora de hombres y mujeres como porcentaje de los ingresos brutos masculinos. El dato es relativo a España en el año 2019. Fuente: Eurosat, online data code: sdg 05 20.

Empresas de la autora, titulado *Diferencia y discriminación salarial por razón de género en el mercado de trabajo español*. Resulta pertinente aclarar que, en términos económicos, la brecha y la discriminación salarial por razón de género son conceptos diversos. La brecha hace referencia a la distancia existente entre las retribuciones medias masculinas y femeninas. La literatura dispone que esta diferencia no siempre es discriminatoria, puesto que puede ser explicada por las diferencias en el resto de dotaciones que explican los salarios de las personas trabajadoras, como, por ejemplo, el nivel de estudios, la antigüedad, el tamaño empresarial o el tipo de actividad en el que opera la empresa. En tal caso la diferencia atendería a causas de productividad y sería eficiente. Sin embargo, si dicha diferencia no se explicara por las dotaciones, se hablaría de discriminación salarial por razón de género, la cual es ineficiente. También se plantea la posibilidad de que concurran ambos fenómenos, esto es, que haya parte de la brecha que sea explicada y otra que se deba a la discriminación directa. Se hace referencia únicamente a la discriminación directa porque los cálculos sólo reportan dicha información, es decir, no se tiene en cuenta, por ejemplo, que las mujeres deben renunciar a determinadas promociones salariales por la falta de corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidados, o que los sectores feminizados estén peor valorados económicamente.

¹⁰ Datos relativos a 2019.

¹¹ Habida cuenta de que el objeto es observar diferencias entre mujeres y hombres, en este caso solo se atiende a parejas heterosexuales

diferencias entre personas que viven en pareja y las que no. Aun sin vivir en pareja, la probabilidad de encontrar un empleo es inferior en el caso mujeres. La brecha en dicha probabilidad aumenta cuando comienza la convivencia -sin hijos/as-, y es que, mientras que la empleabilidad de los hombres aumenta, en el caso de las mujeres la probabilidad de acceder al mercado laboral disminuye en cerca de cuatro puntos porcentuales. Por tanto, en línea con lo que se venía señalando, la tasa de actividad y de ocupación¹² es superior en el caso de los hombres. Asimismo, en esta situación -convivencia en pareja, pero sin hijas/os- el porcentaje de hombres que trabaja a tiempo completo supera al de las mujeres (de la Rica, et al., 2021).

Estas diferencias entre géneros se acentúan de forma considerable con la llegada de descendientes. En cuanto al acceso al empleo, la brecha de género se acrecienta muy considerablemente, principalmente por la caída de la tasa de actividad de las mujeres debida a su abandono laboral. Con un hijo o una hija y viviendo en pareja, la probabilidad de tener un empleo disminuye un 22% para las mujeres, mientras que en el caso de los hombres se mantiene inalterable. Atendiendo al tipo de jornada, se observa cómo las mujeres con hijos aumentan su presencia en trabajos a tiempo parcial. Aproximadamente una de cada cuatro mujeres con hijos/as trabaja a jornada parcial, mientras que casi la totalidad de los padres lo hacen a tiempo completo. En resumen, la convivencia en pareja y la maternidad tienen un impacto negativo en la vida laboral de las mujeres, cosa que no ocurre en el caso de los hombres, dado que, en su caso, o no hay impacto, o este es positivo (de la Rica, et al., 2021).

En definitiva, el ámbito doméstico está estrechamente relacionado con el ámbito laboral. Esta relación, lejos de afectar equitativamente en el desarrollo profesional de hombres y mujeres, lo hace de forma desproporcionada en el de las mujeres en general, y en el de las madres en particular. Aunque resulte imposible obviar esta relación, dado que responde al conflicto capital-vida o, lo que es lo mismo, a la conciliación, es pertinente realizar un análisis más en detalle de las diferencias de género en torno a los cuidados y las consecuencias que estos acarrean en otras esferas de la vida, dado que comprenden tanto trabajo material como afectivo.

En primer lugar, se analiza cuál es el reparto de trabajos y responsabilidades en los entornos familiares. En la CAE el 67,2% de las tareas del hogar y los cuidados son asumidos

¹² Tasa de personas con empleo. Cociente entre el número de personas con empleo y el total de personas activas.

por las mujeres. Si se realiza una división por funciones, los datos concluyen que la carga de todas las tareas domésticas y familiares recaen mayoritariamente en mujeres. Así, por ejemplo, las mujeres asumen el 65% de las responsabilidades vinculadas con la educación y el cuidado de menores, mayores y personas enfermas. El porcentaje crece al 83 y 69% cuando se refiere a la ropa y a la comida, respectivamente (Eustat, 2021)¹³.

No solo resulta necesario estudiar en qué porcentaje asume cada género las responsabilidades ligadas con las tareas domésticas, también resulta de interés atender al tiempo dedicado para su realización. En términos generales, en la CAE, en un día promedio las mujeres dedican cerca de tres horas y media al hogar y la familia, frente a la hora y 48 minutos de dedicación de los hombres; es decir, la dedicación de las mujeres duplica a la de los hombres (Eustat, 2021)¹⁴. Realizando una observación por funciones, los días laborales las mujeres destinan una hora y 27 minutos a la preparación de comidas, lo que incluye las tareas de planificar, comprar, fregar, cocinar, etc. En el caso de los hombres, el tiempo dedicado ni siquiera alcanza la hora. Asimismo, el tiempo que las mujeres destinan a la limpieza, la ropa y las compras supera considerablemente al de los hombres. Si, por el contrario, se pone el foco en las tareas de semi-ocio, el tiempo destinado a estas por los hombres está cerca de duplicar al de las mujeres, tanto en los días laborales como en los fines de semana (Eustat, 2019)¹⁵.

Hasta el momento, en este punto se han empleado mayoritariamente palabras como «responsabilidades» o «tareas» para hacer referencia a lo que, en realidad, es trabajo. Es imprescindible subrayar esta idea, puesto que se tiende a relacionar el término «trabajo» única y exclusivamente con el empleo. Sin embargo, la delimitación de la frontera entre el empleo y el trabajo es una cuestión, sobre todo, política (Durán Heras, 2012). Los datos analizados concluyen que el trabajo doméstico está feminizado, invisibilizado y carece de valor. Tanto es así que el trabajo doméstico encaja, en la gran mayoría de los casos, en la categoría de trabajo no remunerado. Este último queda fuera incluso del ámbito de regulación del Estatuto de los Trabajadores¹⁶, un instrumento normativo que recoge algunos de los más importantes derechos y obligaciones sociales y económicos.

.

¹³ Datos relativos al 2019.

¹⁴ Datos relativos al 2018. Eustat, Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹⁵ Datos relativos al 2018 en la CAE. Eustat, Encuesta de Presupuestos de Tiempo.

¹⁶ BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015. Disponible: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430

La no monetización del trabajo doméstico demuestra que, tal y como se ha venido reiterando con anterioridad, este carece de valor para el sistema económico vigente en el que prevalece lo medible y universal. Asimismo, debido a que la economía es uno de los pilares fundamentales de la sociedad, se puede afirmar que la sociedad en general también lo ningunea y lo infravalora. Sin embargo, desde una perspectiva feminista, resulta esencial, por un lado, visibilizar el trabajo doméstico y, por otro lado, ponerlo en valor.

Para ello, resulta ilustrativa la metáfora que relaciona la economía española con el iceberg. La economía perdura a flote gracias a los dos tercios de esfuerzo colectivo que se mantienen invisibles bajo el mar. En el sistema el capitalista, el salario es esencial, y para logarlo se exige una dedicación plena a la empresa. Sin embargo, existen un conjunto de necesidades vitales y responsabilidades sobre otras personas que el salario ni colma ni garantiza. Por consiguiente, para que una persona pueda dedicarse exclusivamente al trabajo es necesario que alguien atienda la responsabilidad de mantener la vida, o lo que es lo mismo, el trabajo doméstico y de cuidados (Pérez Orozco, 2006; 2014)

5. MARCO JURÍDICO

Una vez detallado el caso y estudiado desde el sistema sexo-género, resulta necesario realizar el análisis jurídico de esa figura del Derecho Civil que es la pensión compensatoria. Previamente, cabe recordar que entre los objetivos de este trabajo no se encuentra la realización de un estudio jurídico clásico de la pensión compensatoria. Es por eso que, a continuación, se recoge un conciso estudio jurídico que incluye, además de un acercamiento a la tipificación legal y al desarrollo jurisprudencial, una breve mención a una recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual está directamente relacionada con la materia. En último término, se aborda la cuestión relativa al enjuiciamiento de género de la pensión compensatoria.

5.1. Tipificación legal

Tal y como se anunciaba en la introducción, la pensión compensatoria o pensión por desequilibrio encuentra su regulación en el art. 97 del CC. Es la primera ley de divorcio española -Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio¹⁷- la que incorpora esta disposición en el CC. La sociedad de los inicios de la década de los 80 difiere, como es lógico, de la actual. En aquel contexto en el que el matrimonio era únicamente heterosexual, la tasa de actividad de las mujeres rozaba el 25% (Rodríguez Osuna, 1997) y los roles derivados del sistema sexo-género eran claramente diferenciados, por lo que no es de extrañar que en el imaginario del poder legislativo se concibiera a las mujeres como únicas posibles acreedoras de esta pensión. Se trataba de que la esposa para la cual el matrimonio había supuesto la dedicación exclusiva a la familia y al hogar y, por tanto, la obligación de renunciar a una carrera profesional, no quedara en situación de desamparo tras la separación o el divorcio. Asimismo, la pensión compensatoria en aquella primera redacción tenía un carácter asistencial e indefinido.

_

¹⁷ BOE núm. 172, de 20 de julio de 1981, páginas 16457 a 16462. Disponible: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-16216

¹⁸ Dato relativo al segundo trimestre de 1981.

Desde entonces, el art. 97 CC solo ha sufrido dos modificaciones. La primera reforma vino dada por el art. 1.9 de la Ley 15/2005, de 8 de julio¹⁹, y la segunda por la disposición final 1.25 de la Ley 15/2015, de 2 de julio²⁰. Así, en la actualidad, el citado artículo dispone, literalmente:

«El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.ª La edad y el estado de salud.
- 3.ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.ª Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial o en el convenio regulador formalizado ante el Secretario judicial o el Notario se fijarán la periodicidad, la forma de pago, las bases para actualizar la pensión, la duración o el momento de cese y las garantías para su efectividad.»²¹

El cambio más reciente -el de 2015- afecta al último párrafo y responde a la nueva regulación acerca de la jurisdicción voluntaria. Más significativas son las modificaciones incorporadas en 2005, de las cuales destacan, en primer lugar, la sustitución de «tiene derecho a una pensión» por «tendrá derecho a una compensación», que acentúa el carácter dispositivo

¹⁹ BOE núm. 163, de 9 de julio de 2005, páginas 24458 a 24461. Disponible: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864

BOE núm, 158, de 3 de julio de 2015, páginas 54068 a 54201. Disponible: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7391

²¹ Las oraciones resaltadas se refieren a las reformas.

y hace pertinente el estudio de su naturaleza jurídica. En segundo lugar, se admite expresamente la posible temporalidad de la pensión y, asimismo, se determinan diversas formas de pago. Por otro lado, previo a la modificación, el acuerdo entre las partes era una más de las circunstancias a tener en cuenta para fijar la cuantía, pero en la actualidad el acuerdo prevalece sobre el resto. Por último, incorpora la novena circunstancia y, así, la enumeración legal deja de ser «numerus clausus» y pasa a ser «numerus apertus».

Se puede observar cómo la regulación normativa no es ni amplia ni exhaustiva. Por otro lado, se trata de un derecho circunstancial y relativo, en cuya tipificación abundan los conceptos jurídicos indeterminados, con la consiguiente discrecionalidad interpretativa de Juezas/es y Tribunales (Hernández Diaz-Ambrona, 2017).

5.2. Recomendación general nº 29 del Comité de la CEDAW

Tras haber analizado el origen y posteriores modificaciones del art. 97 CC, cabe dar cuenta de un texto de Derecho internacional del que no se hace eco la legislación española. Se trata de la Recomendación General (RG) del Comité de la CEDAW nº 29, de 2013, relativa al art. 16²² de la citada Convención. Este art. 16 dispone que se debe eliminar la discriminación contra la mujer al contraerse el matrimonio, durante este y en su disolución por motivo de divorcio o muerte. Entre muchas otras cuestiones, la RG reserva el apartado VII a las consecuencias económicas y financieras tras la disolución de la relación y, por tanto, apela a figuras como la pensión compensatoria.

La RG comienza afirmando que, a pesar de que las normas en apariencia sean neutrales, a causa de la insuficiente valoración de las contribuciones no financieras, los regímenes de reparto de bienes tras la disolución del matrimonio favorecen, normalmente, a los esposos. Asimismo, debido a, por un lado, la interrupción de los estudios y del desarrollo laboral y, por otro lado, a las responsabilidades de cuidado de los hijos, las mujeres se hallan ante la imposibilidad de encontrar un trabajo remunerado que les permita mantener a su familia después de la separación o el divorcio (RG nº 29, apartado VII, 43. y 44.)

²² Este artículo dispone que los Estados miembros deberán tomar las medidas adecuadas para eliminar el discriminación de las mujeres en los asuntos relativos al matrimonio.

Las razones a las que se acaba de hacer referencia dan lugar a que la RG disponga que, con el objeto de que los roles y funciones adquiridos por cada cónyuge durante la convivencia matrimonial no sea perjudicial para ninguno de ellos, una vez disuelto el matrimonio, los Estados parte de Naciones Unidas tienen el deber de poner en valor las contribuciones indirectas, incluidas las de carácter no financiero, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio. Así, recomienda a los Estados que prevean en sus ordenamientos jurídicos los siguientes aspectos, entre otros: en primer lugar, el reconocimiento del derecho de una compensación para ganarse el sustento; en segundo lugar, poner en valor las contribuciones no financieras a los bienes matrimoniales, como, por ejemplo, el trabajo doméstico o la pérdida de oportunidades en la adquisición de capital humano; finalmente, la indemnización al cónyuge perjudicado tras la ruptura como método para lograr una igualdad en la situación financiera (RG nº 29, apartado VII, 45., 46. y 47.)

Este texto que, como se ha avanzado, no tiene parangón en el ordenamiento jurídico español, resulta de enorme importancia a la hora de justificar la procedencia y oportunidad de la pensión compensatoria para que la disolución del matrimonio no constituya un facto más de discriminación contra las mujeres.

5.3. Desarrollo jurisprudencial

La amplia discrecionalidad interpretativa a la que se hacía mención en el apartado 5.1. explica la importancia que adquiere la jurisprudencia a la hora de determinar en cada caso si procede o no la pensión compensatoria. De la extensa jurisprudencia al respecto, en este apartado se destacarán las sentencias que tienen una relevancia específica para el caso.

En primer lugar, se considera básica la STS 327/2010, de 19 de enero. Esta recoge doctrina jurisprudencial y, además de acercarse al objeto de la pensión, fija la doble función del segundo párrafo del art.97 CC enumerando las cuestiones sobre las que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse.

«La pensión compensatoria pretende evitar que el perjuicio que puede producir la convivencia recaiga exclusivamente sobre uno de los cónyuges y para ello habrá que tenerse en consideración lo que ha ocurrido durante la vida matrimonial y básicamente, la dedicación a la familia y la colaboración con las actividades del otro cónyuge; el régimen de bienes a que han estado sujetos los cónyuges en tanto que va a compensar determinados desequilibrios, e incluso, su situación anterior al matrimonio para poder determinar si éste ha producido un desequilibrio que genere posibilidades de compensación. De este modo, las circunstancias contenidas en el artículo 97.2 CC tienen una doble función:

- a) Actúan como elementos integrantes del desequilibrio, en tanto en cuanto sea posible según la naturaleza de cada una de las circunstancias.
- b) Una vez determinada la concurrencia del mismo, actuarán como elementos que permitirán fijar la cuantía de la pensión.

A la vista de ello, el juez debe estar en disposición de decidir sobre tres cuestiones:

- a) Si se ha producido desequilibrio generador de pensión compensatoria.
- b) Cuál es la cuantía de la pensión una vez determinada su existencia.
- c) Si la pensión debe ser definitiva o temporal».

Para el caso objeto del TFG en esta sentencia cobra especial consideración, en primer lugar, la atención prestada a la dedicación familiar durante el matrimonio; en segundo lugar, la doble función determinadora y cuantificadora de las circunstancias enumeradas en el artículo; y, en tercer lugar, las tres decisiones a adoptar por el órgano judicial.

Al margen de esta importante sentencia, ha sido también labor jurisprudencial la delimitación de varias cuestiones relativas a la pensión compensatoria. Así:

- A) Existe unanimidad en torno a la idea de que la pensión por desequilibrio no constituye un mecanismo para equiparar patrimonios dispares de ambos cónyuges²³.
- B) Habida cuenta de que el art. 97 CC no hace referencia a la culpa del deudor, la jurisprudencia descarta su naturaleza puramente indemnizatoria y alude la

²³ Así lo establecen, entre muchas otras, la STS 773/2005, de 10 de febrero, STS 5805/2008, de 5 de noviembre, STS 1130/2009, de 10 de marzo, o STS 434/2011 de 22 de junio.

naturaleza compensatoria²⁴, en contra de la opinión de un sector de la doctrina, que sí le reconoce carácter indemnizatorio²⁵.

- C) No se le reconoce carácter alimenticio, principalmente, por no estar sometida a la necesidad. Es por eso que la concesión de una pensión de alimentos no descarta la posibilidad de solicitar, a su vez, una pensión compensatoria, es decir, ambas son compatibles entre sí²⁶.
- D) Para poder fundamentar la pensión compensatoria debe existir una relación de causalidad entre el matrimonio y el desequilibrio. En este sentido cabe hacer referencia, por ejemplo, a la STS 8531/2012, de 4 de diciembre, la cual desestima la pensión compensatoria solicitada por el marido debido a que, aunque existiera desequilibrio entre los cónyuges, este nada tenía que ver con la dedicación a la familia durante la convivencia matrimonial. Asimismo, la STS 4591/2015, de 3 de noviembre, considera que «en orden a la concesión de la pensión compensatoria no basta la mera consideración del desequilibrio matrimonial, en sí mismo considerado, sino que debe valorarse la perspectiva causal que lo sustente ya en relación con la situación de derechos y obligaciones resultante tras el divorcio, como, en su caso, con la mayor dedicación a la familia o actividad profesional o empresarial del otro cónyuge anterior a la ruptura matrimonial».
- E) En cuanto a la determinación de la existencia o no de desequilibrio atendiendo a la disparidad de ingresos, en la jurisprudencia se observan dos posturas: la expansiva y la estricta. Sobre el caso objeto de este trabajo resulta determinante señalar que el derecho a una pensión compensatoria es compatible con que la persona acreedora desempeñe un empleo. Así lo contempla la STS 7266/2012, de 16 de noviembre, «el hecho que cada cónyuge tenga su trabajo independientemente no es obstáculo para que pueda fijarse una pensión compensatoria si existe desequilibrio económico en el momento de la separación».

²⁴Por ejemplo, STS 4821/2009, de 17 de julio.

²⁵ En este sentido (Roca Trías, 1999) y (Montero Aroca, 2001).

²⁶ STS 7718/1987, de 2 de diciembre y STS 4821/2009, de 17 de julio.

5.4. La pensión compensatoria desde el enjuiciamiento de género

José Fernando Lousada (2020) explica el planteamiento clásico del enjuiciamiento de género como una metodología de resolución de conflictos en base a la cual el Poder Judicial no solo está obligado a reconocer a las mujeres iguales derechos que a los hombres, sino que también debe combatir los prejuicios o estereotipos de género²⁷ para garantizar así la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El autor se refiere a los estereotipos de género nocivos, los cuales, en sus palabras «limitan la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional o tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales» (Lousada, 2020, p. 96).

Este Magistrado afirma que una resolución judicial basada en estereotipos nocivos no solo tiene consecuencias negativas en el caso concreto objeto de litigio, sino que el hecho de que la resolución judicial respalde dichos estereotipos supone, en último término, que el Poder Judicial también los legitima, provocando una mayor proyección de dichos efectos negativos. Es por eso que el autor sostiene que en el enjuiciamiento de género: por un lado, se debe evitar que los roles y estereotipos de género existentes en el litigio condicionen la decisión judicial (vertiente prohibitiva); y, por otro lado, el órgano judicial debe promover la erradicación de dichos estereotipos (vertiente proactiva).

Este planteamiento del enjuiciamiento de género encuentra su respaldo normativo en el art. 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOI)²⁸, el cual dispone que «la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas». El principio de igualdad de trato al que se refiere este precepto se define así en el artículo precedente de la misma ley -art. 3 LOI-: «supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil».

Atendiendo ahora a la pensión compensatoria, tal y como se ha expuesto anteriormente, esta tiene como objeto evitar que el perjuicio que puede producir la convivencia matrimonial

²⁷ Son los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera como propios de las mujeres o de los hombres.

²⁸ BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007. Disponible: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115

recaiga únicamente en uno de los cónyuges y, tanto para su concesión, como para la fijación de su cuantía, se tiene especialmente en consideración la dedicación a la familia. A pesar de que la redacción del art. 97 CC es neutral o bidireccional, habida cuenta de que la división sexual del trabajo, consecuencia del sistema sexo-género, atribuye el trabajo doméstico a las mujeres, son normalmente estas las acreedoras de este derecho.

Se podría pensar que el reconocimiento de una pensión compensatoria tras la separación o el divorcio reproduce el estereotipo nocivo de género de las mujeres cuidadoras y, en ese sentido, propicia que las mujeres descarten el desarrollo de su vida profesional para dedicarse a las tareas domésticas y al cuidado de los miembros de la familia. Sin embargo, la investigación realizada demuestra que hay que ir más allá de lo que supone la eliminación de los estereotipos negativos para realizar un enjuiciamiento de género que no discrimine a las mujeres.

Se ha demostrado que la situación de Victoria no es causal; que no es algo accidental que haya seguido los roles fijados por su madre dedicándose al trabajo doméstico, ni tampoco que haya antepuesto las necesidades del resto a las suyas. Que tampoco es causal que los cuidados proporcionados se hayan naturalizado hasta que su valoración haya quedado reducida a la nada. Por el contrario, la realidad de Victoria responde a la efectividad del sistema sexo-género. La atribución de roles, obligaciones y deberes contemplados en el sistema le ha colocado en una situación de subordinación y falta de oportunidades, y el Derecho (el sistema jurídico) no es ajeno ni inocente en relación a la existencia del sistema sexo-género y a su efectividad. Esto ha de ser tenido en cuenta a la hora de interpretar y aplicar el Derecho y, más concretamente, el art. 97 CC referido a la pensión compensatoria.

6. CONCLUSIONES

Acorde con su título, este trabajo ha abordado el análisis de la pensión compensatoria desde una perspectiva de género y a partir de un caso concreto. Este se ha estudiado en profundidad, precisamente, para ir más allá de lo que habitualmente se visibiliza en el análisis jurídico formalista. Tras el proceso de investigación llevado a cabo se extraen las conclusiones recogidas a continuación.

La igualdad efectiva de mujeres y hombres es, todavía, un reto del presente. No solo el caso de Victoria, también los datos estadísticos demuestran que el sistema sexo-género sigue siendo efectivo y se reproduce mediante la socialización de género. A consecuencia de dicho sistema, la división sexual del trabajo dota de distinta valoración el trabajo masculino y el femenino, subordinando pues la situación de las mujeres que se dedican a este último.

Los cuidados, que carecen de valoración social y monetaria, son tarea mayormente de las mujeres y el desarrollo profesional de las mujeres está condicionado al mismo. Es por eso que son muchas las mujeres que, como Victoria, se encuentran en una situación de desventaja económica respecto a sus maridos tras la ruptura matrimonial. Para subsanar esta situación, tal y como dispone el Comité de la CEDAW en su RG nº 29, los Estados deben reconocer el derecho a una compensación y poner en valor las aportaciones no financieras realizadas en el matrimonio.

El ordenamiento jurídico español reconoce el derecho a la pensión compensatoria, sin embargo, en la actualidad, esta es una figura en decadencia, debido a la errónea creencia de que la sociedad es igualitaria o, lo que es lo mismo, a que no se toma en consideración la dimensión real del sistema sexo-género. La erradicación de esta figura constituye un interés estratégico de la cultura jurídica formalista. El planteamiento subyacente es que, una vez alcanzada la igualdad, en la que los hombres y las mujeres cuidan y trabajan en el mercado de forma equitativa, este derecho carece de sentido alguno. Sin embargo, esa igualdad no es real y, por lo tanto, el reconocimiento de esta figura resulta decisivo a la hora de valorar el trabajo desempeñado por las mujeres durante la vida matrimonial.

La pensión compensatoria, lejos de ser una amenaza para la consolidación de estereotipos nocivos, resulta ser una respuesta en clave de género ante la realidad que rodea a

muchas mujeres. El sistema judicial debe reconocer la existencia del sistema sexo-género y tenerlo en cuenta en la aplicación del Derecho en general, y la pensión compensatoria en particular.

BIBLIOGRAFÍA

Aldaz, J., 2016. *La entrevista en profundidad*. [En línea] Available at: https://n9.cl/qa8qr [Último acceso: 25 mayo 2021].

Balasch, M. & Montenegro, M., 2003. Una propuesta metodológica desde la epistemología de los conocimientos situados: Las producciones narrativas. *Encuentros en Psicología Social*, 1(3), pp. 44-48.

Barrère Unzueta, M., 2018. La investigación jurídica desde una perspectiva contrahegemónica: los TFG y TFM desde la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la UPV/EHU. *Oñati Socio-legal Series [online]*, 8(4), pp. 555-572.

Benería, L., 1987. *Patriarcado o sistema económico. Una discusión sobre dualismos metodológicos.* Madrid, Debate, pp. 35-54.

Bubeck, D., 1995. Care, Gender, and Justice. Oxford: Clarendon Press.

Butler, J., 1990. Gender Trouble. Feminism and the Sunversion of Identity. Nueva York: Routledge.

CEDAW, 2013. Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. [En línea] Available at: https://n9.cl/vl9hv

[Último acceso: 2021 junio 24].

Cruz, M. A., Reyes, M. J. & Cornejo, M., 2012. Conocimiento situado y el problema de la subjetividad del investigador/a. *Cinta moebio*, Issue 45, pp. 253-274.

de la Rica, S., Gorjón, L. & Quesada, O., 2021. *Mujer y madre: la doble penalización laboral*. [En línea] Available at: https://n9.cl/0gbts4 [Último acceso: 17 junio 2021].

Durán Heras, M. Á., 2012. El trabajo no remunerado en la economía global. Bilbao: Fundación BBVA.

Emakunde, 2012. *Brecha salarial: causas e indicadores*. [En línea] Available at: https://n9.cl/8btg4
[Último acceso: 14 junio 2021].

Eustat, 2019. www.eustat.eus. [En línea] Available at: https://n9.cl/d24zc [Último acceso: 19 junio 2021].

Eustat, 2021. www.eustat.eus. [En línea] Available at: https://www.eustat.eus/elementos/ele0018600/tiempo-dedicado-al-hogar-y-familia-en-un-dia-promedio-por-territorio-historico-y-sexo-indicadores-de-la-agenda-2030-ca-de-euskadi/tbl0018665_c.html

[Último acceso: 19 junio 2021].

Eustat, 2021. www.eustat.eus. [En línea] Available at: https://n9.cl/12u5w [Último acceso: 18 junio 2021].

Harding, S., 1996. Ciencia y Feminismo. Madrid: Morata.

Hernández Diaz-Ambrona, M. D., 2017. Estudio crítico de la pensión compensatoria. Madrid: REUS.

Instituto Nacional de Estadística, 2020. *Mujeres y hombres en España*. [En línea] Available at: https://n9.cl/ufjbx [Último acceso: 15 junio 2021].

Instituto Nacional de Estadística, 2021. www.ine.es. [En línea] Available at: https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247
[Último acceso: 14 junio 2021].

Izquierdo, M. J., 2013. *La socialización de género*. En Díaz Martínez, C. & Dema Moreno, S. *Sociología y género*. Madrid: Tecnos.

Lakoff, G. & Johnson, M., 1980. *Metaphors We Live By*. Chicago: Chicago University Press.

Lalana del Castillo, C., 1993. La pensión por desequilibrio en caso de Separación o Divorcio. Barcelona: J. M. Bosch.

Lousada Arochena, J. F., 2020. El enjuiciamiento de género. Madrid: Dykinson.

Luxán Serrano, M. & Azpiazu, J., s.f. *Metodologías de Investigación Feminista*. [En línea] Available at: https://www.ehu.eus/documents/1734204/6145705/Metodolog%C3%ADas+de+Investigación+Feminista.pdf/54172098-3058-1d47-df68-780965fa8f46?t=1513345070000 [Último acceso: 11 junio 2021].

Maganto, C., 2018. Competencias y habilidades comunicativas para entrevistar a personas y/o colectivos discriminados. [En línea] Available at: https://n9.cl/hjqyf [Último acceso: 25 mayo 2021].

Ministerio de Trabajo y Economía Social - Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social - Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, 2021. *La situación de*

las mujeres en el mercado de trabajo 2020. [En línea] Available at: https://n9.cl/vx3do [Último acceso: 14 junio 2021].

Montero Aroca, J., 2001. La pensión compensatoria en la separación y el divorcio: la aplicación práctica de los artículos 97, 99, 100 y 101 del Código Civil. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Moreno Velasco, V., 2010. La relación de causalidad matrimonio-desequilibrio en la pensión compensatoria. *Diario La Ley*, Issue 7522.

Pérez Orozco, A., 2006. Perspectivas feministas en torno a la economía: el caso de los cuidados. Madrid: CES.

Pérez Orozco, A., 2014. Subversión feminista de la economía. Madrid: Traficantes de sueños.

Roca Trías, M. E., 1999. Familia y Cambio Social (De la Casa a la Persona). Madrid: Civitas.

Rodríguez Osuna, J., 1997. Evolución de la población activa, ocupación y paro en España 1976-1996. *Política y Sociedad,* Issue 26, pp. 125-142.

Roldán, P. N., s.f. www.economipedia.com. [En línea] Available at: https://economipedia.com/definiciones/economia-neoclasica.html#referencia [Último acceso: 18 Junio 2021].

JURISPRUDENCIA CITADA

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 7718/1987</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 2 de diciembre.

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 773/2005</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 10 de febrero (recurso nº 1872/2002)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 5805/2008</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 5 de noviembre (recurso nº 962/2002)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 1130/2009</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 10 de marzo 2009 (recurso nº 1541/2003)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 4821/2009</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 17 de julio (recurso nº 1369/2004)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 327/2010</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 19 de enero (recurso nº 52/2006)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 434/2011</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 22 de junio (recurso nº 1940/2008)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 7266/2012</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 16 de noviembre (recurso nº 1215/2010)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 8531/2012</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 4 de diciembre (recurso nº 691/2010)

<u>Sentencia del Tribunal Supremo 4591/2015</u> (Sala de lo Civil, Sección 1), de 3 de noviembre (recurso nº 945/2014)